

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120160086200

En atención al informe secretarial que antecede, y toda vez que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.

Ejecutoriada esta providencia, ingrésese el expediente al despacho para decidir lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud elevada por la parte demandante obrante a PDF01 [DemandaEjecutiva].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af079ab1bd8999a030814afcf8b4a6d26fb929cc818d10f30f2c2a6fc0833bbd**

Documento generado en 23/02/2024 05:39:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120220040700

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la documental obrante en el expediente de la referencia, el Despacho,

DISPONE:

1. Téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que el demandado, Efraín Muñoz Baquero, se encuentra notificado personalmente del auto que admitió la demanda y dentro del término legal contestó la demanda, se opuso a las pretensiones, objetó el juramento estimatorio y propuso excepciones de mérito.
2. Reconocer personería para actuar al abogado Luis Alejandro Aguilar Roa [alejandro.aguilar@aguilarabogadosasociados.co] como apoderado judicial del citado demandado, en los términos y para los fines del poder conferido y en concordancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.
3. Obre en autos y para conocimiento de las partes, la comunicación allegada por la Cámara de Comercio, en respuesta a los oficios librados por la Secretaría del Juzgado.
4. Advertir que, en cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, el apoderado judicial remitió copia a su contraparte de la contestación de la demanda, quien a su vez se pronunció sobre la misma.
5. Requerir a la parte actora para que adelante las labores de notificación de la demandada Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., conforme al artículo 292 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como a bien tenga.

Cumplido lo anterior, se dará trámite al llamamiento en garantía realizado por el extremo pasivo.

6. No acceder a la revocatoria de las cautelas decretadas dentro del presente asunto, impetrada por el apoderado del demandado, pues, tratándose de un proceso declarativo, procede únicamente la inscripción de la demanda, como se indicó en auto de fecha 21 de febrero de 2023, y la actora cumplió con la carga impuesta de prestar caución de conformidad a lo establecido en el numeral 2º del artículo 590 de la Ley 1564 de 2012.

7. Advertir a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ea15ca8c989c4420ae19b73e6318b89568a8dc153e7daa8e094b0bff68f78b4**

Documento generado en 23/02/2024 05:39:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. Nº.11001310301120230023400

En atención al informe secretarial que antecede y vista la petición elevada por la togada Nubia Teresa Jiménez García, referente a su citación dentro del asunto de la referencia, nos permitimos informarle que fue solicitada como testigo de la parte actora, Natalia Lizeth Molina Torres.

Secretaría comunique el presente proveído al correo de la solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d155fd2f955ee8180b3fee1cb462787426e91a6301d8a58adb624ddaccac6e11**

Documento generado en 23/02/2024 05:39:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. Nº.11001310301120230042100

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la documental obrante en el expediente de la referencia, el despacho,

DISPONE:

1. Téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que la parte demandada, se encuentra notificada de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, del auto que libró mandamiento de pago y dentro del término legal contestó la demanda, se opuso a las pretensiones y propuso excepciones de mérito.

2. Reconocer personería para actuar al abogado José Hernando Romero Serrano [navastalero-romeroserrano@outlook.com / hernandoromero@publicidadyalgomos.com] como apoderado judicial de los demandados, en los términos y para los fines del poder conferido y en concordancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

3. Vista las comunicaciones allegadas en enero de 2024 por parte de la Dirección Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN-, a través de los oficios No 20240119_101272555 – 32, 13227456114738, 13227456114748 y 13227456101621, infórmese por Secretaría que este Despacho judicial tendrá en cuenta la misma de acuerdo con la prelación de créditos respecto de la demandada, según lo normado artículo 2495 del Código Civil, artículos 839 y 839-1 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes. Secretaría envíe las comunicaciones de rigor. Ofíciense.

4. Obre en autos y para conocimiento de las partes, la comunicación remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.- Zona Norte, en respuesta a los oficios librados por la Secretaría del Juzgado.

5. Acceder a la suspensión del proceso deprecada de manera conjunta por las partes, por ajustarse a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso. En consecuencia, se decreta la suspensión del proceso hasta el 09 de abril de 2024.

Cumplido el referido plazo sin que medie alguna solicitud de prórroga o similar efectuada por las partes, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponda.

6. Negar, por improcedente, el levantamiento de las cautelas decretadas dentro del asunto, impetrada por el apoderado de las demandadas, toda vez que la DIAN informó que a la fecha figuran deudas y que, en virtud a la prelación de créditos, se deben poner a su disposición en momento procesal oportuno los dineros y bienes de la parte deudora.

7. Advertir a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

KG

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b05a96ceb2bd0e7c234b37c6224d786362db1502fec841d58eb185b61c3425d6**

Documento generado en 23/02/2024 05:39:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>